Dagua, Valle, Diciembre 24 de 2024.

Doctora
KAROL VILLAREJO
Alcaldesa Municipal
Dagua, Valle.

REF: REMISIÓN PARA SANCION PROYECTO DE ACUERDO 016-2024, con número de Acuerdo 013-2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS RECURSOS DE LA VIGENCIA 2025, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE LA ALCALDESA REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordial saludo.

Considerando el tramite dado al Proyecto de Acuerdo 016-24, dentro de los términos de ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 78 y 79 de la ley 136 de 1994, adjunto remito Proyecto de Acuerdo 016-2024, con número de Acuerdo 013-2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS RECURSOS DE LA VIGENCIA 2025, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE LA ALCALDESA REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** y sus anexos, para su sanción correspondiente.

Una vez sancionado y publicado, favor devolver a la Corporación un ejemplar con sus anexos, y los demás, remitirlos a la oficina jurídica de la Gobernación, para la revisión correspondiente.

Lo anunciado, en tres (3) ejemplares, para un total de quince (15) paginas.

Cordialmente.

DIEGO FERNANDO CABALLERO VALENCIA
Presidente Concejo Municipal

Proyectó: Diego Fernando Caballero Valencia

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 1
		CÓDIGO:
	DESPACHO ALCALDE	VERSION:
		TRD:1.3.10

La Secretaria de despacho de la Alcaldía Municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales,

CERTIFICA:

Que el día veinticuatro (24) de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024), se recibió en el despacho de la alcaldesa municipal, el Proyecto de Acuerdo 016-2024, con número de Acuerdo 013-2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS RECURSOS DE LA VIGENCIA 2025, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE LA ALCALDESA REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, con sus anexos, en los que consta que el proyecto cumplió con los protocolos normativos de competencia de la Corporación, por lo tanto, se procedió al trámite para su sanción por parte de la alcaldesa municipal.

Para constancia se firma en el despacho de la alcaldesa del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, el día veinticuatro (24) de Diciembre de Dos Mil veinticuatro (2024).

ZULEYMA RAMIREZ MEDINA
Secretaria de Despacho

Proyectó: Zuleyma Ramirez Medina – Secretaria de despacho.

ANEXOS ACUERDO 013-2024

El Presidente del Concejo Municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales,

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo 016-2024, con número de Acuerdo 013-2024 "**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS RECURSOS DE LA VIGENCIA 2025, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE LA ALCALDESA REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", tuvo como ponente para primer y segundo debate al Honorable Concejal, OSCAR ANDRES SILVA RENGIFO, de la Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública, designado por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, como lo dispone el Artículo 73 de la Ley 136 de Julio 02 de 1994, y el artículo 92 del Acuerdo 015-11 de 2011.

Para constancia se firma en el Despacho del Concejo Municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de Dos Mil veinticuatro (2024).

DIEGO FERNANDO CABALLERO VALENCIA
Presidente Concejo Municipal

Proyectó: Diego Fernando Caballero Valencia

ANEXOS ACUERDO 013-2024

El Presidente del Concejo Municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales,

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo 016-2024, con número de Acuerdo 013-2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS RECURSOS DE LA VIGENCIA 2025, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE LA ALCALDESA REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fue discutido y aprobado en dos (2) sesiones extraordinarias del Concejo Municipal, verificadas así:

PRIMER DEBATE, Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Publica, realizado el día 17 de Diciembre de 2024.

SEGUNDO DEBATE, Plenaria del Concejo, realizado el día 23 de Diciembre de 2024.

Que por lo anterior, el Proyecto de Acuerdo referido, ha cumplido con los protocolos normativos de competencia de la Corporación, y en consecuencia, se traslada al Ejecutivo municipal, con sus anexos, para su sanción y publicación.

Para constancia se firma en el Despacho del Concejo Municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de Dos Mil veinticuatro (2024).

DIEGO FERNANDO CABALLERO VALENCIA
Presidente Concejo Municipal

Proyectó: Diego Fernando Caballero Valencia

SANCION DEL PROYECTO DE ACUERDO 016-2024, CON NÚMERO DE ACUERDO 013-2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS RECURSOS DE LA VIGENCIA 2025, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE LA ALCALDESA REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

La alcaldesa del Municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 136 de 1994, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Acuerdo municipal 015-11 de 2011, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones legales y Constitucionales, previo el cumplimiento de los protocolos normativos y surtido el trámite en la Corporación, imparte la siguiente,

SANCION:

Al Proyecto de Acuerdo 016-2024, con número de Acuerdo 013-2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS RECURSOS DE LA VIGENCIA 2025, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE LA ALCALDESA REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** aprobado por el Concejo el día 23 de Diciembre de 2024, una vez cumplido el trámite en la Corporación, el cual se convierte en ACUERDO MUNICIPAL, a partir del día veinticuatro (24) de Diciembre Dos Mil Veinticuatro (2024), con número de **Acuerdo 013-2024.**

Para constancia se firma en el despacho de la alcaldesa del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de Dos Mil veinticuatro (2024).

KAROL VILLAREJO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Zuleyma Ramírez Medina – Secretaria Despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE DAGUA
MINISTERIO PÚBLICO - PERSONERIA

El Personero Municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 numeral 9 de la ley 617 de 2000.

C E R T I F I C A:

Que el Acuerdo 013-2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS RECURSOS DE LA VIGENCIA 2025, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE LA ALCALDESA REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** sancionado el día veinticuatro (24) de Diciembre de Dos Mil veinticuatro (2024), fue publicado por cartelera en lugar visible de la alcaldía y del Concejo Municipal, el día veintiséis (26) de Diciembre de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en el Despacho de la Personería Municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de Dos Mil veinticuatro (2024).

HAMLET YECID CAICEDO GRANJA
Personero Municipal

ACUERDO No.013-2024
DICIEMBRE 23 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS RECURSOS DE LA VIGENCIA 2025, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE LA ALCALDESA REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo Municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas en el numeral 3 del artículo 313 y el artículo 352 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, los Decretos Ley 111 y 568 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que una de las funciones propias de los Concejos municipales es la de autorizar al alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3, de la Constitución nacional, y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° y en el parágrafo 4° de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Que la ley reconoce a los alcaldes la facultad de representar a los municipios y para celebrar en nombre de ellos los contratos por virtud de la Constitución y que para la suscripción de los mismos deberá contar con autorización del Concejo municipal.

Que la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

Que corresponde al Concejo municipal, acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Concejo de Estado en sentencia de la sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889., en la que se precisó lo siguiente:

"Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones son la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es, la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal la autorización para contratar". (…)

ACUERDO No.013-2024
DICIEMBRE 23 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS RECURSOS DE LA VIGENCIA 2025, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE LA ALCALDESA REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado constitucionalmente al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación. (...)

No podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política."

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 9 de octubre de 2014, precisó:

i. De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

ii. Ni el artículo 313-3 de la Constitución Política, ni el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que la Ley 1551 de 2012 conservó integralmente) facultan a los concejos municipales para someter a su autorización todos los contratos que celebre el alcalde.

iii. Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

iv. El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin

ACUERDO No.013-2024
DICIEMBRE 23 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS RECURSOS DE LA VIGENCIA 2025, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE LA ALCALDESA REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

v. la potestad que la Constitución Política y la ley le confieren a los concejos municipales es de naturaleza administrativa y, por tanto, no les permite "legislar" o expedir normas en materia contractual. La expresión "reglamentar la autorización al alcalde para contratar" del artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 no abre la posibilidad de modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública (ley 80 de 1993); tal expresión solo se refiere a la posibilidad de establecer el tramite interno – dentro del concejo- de la autorización solicitada por el alcalde en los casos en que ella sea necesaria (cómo se reparte internamente el estudio de la solicitud, su divulgación entre los concejales, la citación a sesiones para su discusión, la forma en que se desarrolla la deliberación y se adopta la decisión final, etc.)

vi. La inobservancia de los límites constitucionales y legales anotados, así como la obstrucción o interferencia injustificada de la función del alcalde para dirigir la actividad contractual del municipio, puede generar en los concejales responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y penales, según el caso.

En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

Que los contratos que celebra el alcalde requieran autorización del concejo municipal, no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modifico el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativa y en virtud de ello, pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

Que la contratación pública del Municipio de Dagua, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con la Administración Municipal en la consecución de dichos fines.

ACUERDO No.013-2024
DICIEMBRE 23 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS RECURSOS DE LA VIGENCIA 2025, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE LA ALCALDESA REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que la facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios, está en cabeza del jefe de la administración local y representante legal del Municipio, o a quien el delegue de acuerdo con la constitución y la ley

Que la actividad contractual del Municipio debe contener las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales que exige la ley, cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la Función Pública, al Estatuto General de Contratación Pública, al Acuerdo que apruebe el presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de Contratación de la Administración Municipal, y a las demás normas que regulan la materia.

En mérito a lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.-. La Alcaldesa Municipal hará uso de la facultad de contratación directa, solo dentro de los términos, limites, alcances cuantías y procedimiento regulados por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, y demás normas complementarias y atendiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante sentencia 36054 del 14 de abril de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución nacional, y en ejercicio del numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, autorícese a la Alcaldesa municipal para que celebre con instituciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y con personas naturales y/o jurídicas, contratos de obras y de prestación de servicios, convenios ínter administrativos, proyectos de cofinanciación, de arrendamientos, de comodatos, de acuerdos de pagos, para lo cual deberá regirse de conformidad con la Ley 80 de 1993, la norma que la modifique, y con el Estatuto Tributario vigente en el municipio, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese a la Alcaldesa Municipal para incorporar al presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para los gastos del municipio de Dagua, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de Diciembre de 2025, los recursos provenientes por concepto de reintegros por parte del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, los recursos del balance de la vigencia 2024, los recursos derivados por concepto de la venta de activos y los demás recursos de libre destinación que se generen hasta el día 31 de Diciembre de 2025.

ACUERDO No.013-2024
DICIEMBRE 23 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS RECURSOS DE LA VIGENCIA 2025, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE LA ALCALDESA REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO CUARTO: En ejercicio del parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, la alcaldesa Municipal deberá presentar al Concejo municipal, los Proyectos de Acuerdo que corresponda, para solicitar autorización expresa para contratar en los siguientes casos:

1. En los Contratos de empréstitos.
2. En los Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. En los Contratos para enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. En los Contratos para enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. En los Contratos de Concesiones.
6. En los demás que determine la ley.

ARTICULO QUINTO: Facúltese a la Alcaldesa municipal para que mediante acto administrativo realice las operaciones presupuestales necesarias para cerrar el ciclo presupuestal de la vigencia 2025.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir su sanción y publicación, surtirá efectos legales a partir del día uno (01) de enero de 2025, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y su vigencia será hasta el día 31 de diciembre de 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

DIEGO FERNANDO CABALLERO VALENCIA
Presidente Concejo Municipal

MATIAS GARCIA
Secretario Ad-Hoc